



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Auto civil núm.: 1531-2024-SAUT-00016

Expediente núm.: 2023-0099932

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); años ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, teléfono 809-533-3118, extensión 3430, correo electrónico [9nacivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do](mailto:9nacivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do); presidida por la Jueza Tania I. Gómez R., en nuestro despacho, asistida por la infrascrita secretaria, Juana Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, el auto siguiente:

**AUTO SOBRE LA PUBLICACION DE LISTA PROVISIONAL DE ACREENCIAS**

1. Nos encontramos apoderados de un proceso de reestructuración mercantil de las sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., para lo cual somos competentes conforme al artículo 23 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes (en lo adelante la Ley), así como las actas núms. 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

2. Este tribunal, luego de haber designado el conciliador, licenciado Rafael Fígaro Pérez, mediante la resolución núm. 1531-2023-RREE-00007, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), quien ha estado realizando las diligencias de rigor del proceso de reestructuración de las sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., depositando a esos fines por ante este tribunal en fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) una instancia correspondiente al listado provisional de acreencias de

Auto núm. 1531-2024-SAUT-00016

NUC núm.: 2023-0099932

Página 1 de 4



LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

dichas entidades, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley núm. 141-15, que dispone que: “El conciliador debe presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación prevista en el artículo 47 de esta ley una lista provisional de acreencias para la ponderación y decisión del tribunal”, por lo que siguiendo con los lineamientos reglamentarios que rigen la materia es menester dar publicidad sobre los mismos.

3. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 120 de la referida Ley, la lista provisional de reconocimiento de créditos una vez depositada en el tribunal debe ser publicada tres (3) días consecutivos en por lo menos un periódico de circulación nacional y notificada a los acreedores y al deudor, los cuales tienen un plazo de diez (10) días hábiles para elevar ante el tribunal su posición respecto del reconocimiento de una o varias acreencias determinadas. La falta de respuesta dentro de este plazo impide toda contestación ulterior a la lista. El tribunal debe citar a quienes contesten la lista y conocer sus explicaciones dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo anterior. Ninguna acreencia puede ser rechazada, en todo o en parte, hasta haber sido oídos o citados el acreedor y el deudor.

4. Asimismo, sin perjuicio de la publicación establecida en el texto más arriba citado, el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 141-15, establece que la lista provisional de reconocimiento de acreencias deberá también publicarse en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción. En esta publicación, además: i) Se hará saber a los acreedores, al representante de la masa de obligacionistas o al deudor, que podrán contestar la lista provisional de acreencias en un plazo de diez (10) días hábiles, que se computará exclusivamente desde el día inicial de publicación en la página electrónica del Poder Judicial, sin tomar en consideración a estos efectos la fecha de publicación en periódicos o de notificación personal recibida por el deudor o los Acreedores. ii) Se citará al deudor, a los acreedores y al representante de la masa de obligacionistas a dar a conocer sus explicaciones sobre las contestaciones que pudieran presentarse, dentro de un plazo adicional de diez (10) días hábiles, que se computará a partir del vencimiento del plazo anterior. iii) Se hará saber que las contestaciones o las explicaciones presentadas fuera de término no serán consideradas por el Tribunal para formar la lista definitiva de acreencias.

5. En esas atenciones esta Novena Sala tiene a bien publicar el listado provisional de acreedores de las sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L.,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., por ante los medios de amplia circulación nacional, tanto de manera física como virtual, así como la página web del Poder Judicial y la Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo, a los fines de cumplir con las disposiciones antes citadas.

6. En la especie, procede ordenar a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al licenciado Rafael Fígaro Pérez, en calidad de conciliador, a las deudoras, sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., objeto de proceso de la reestructuración que nos ocupa, así como a los acreedores, tal y como haremos constar en la parte dispositiva de este auto.

Por tales motivos y vista la Constitución; los artículos 5, literales VII y X, 11, 14, 20, 59, 60 de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; 3 del Reglamento de Aplicación de la indicada ley; este Tribunal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admite la lista provisional de acreencias depositada por el licenciado Rafael Fígaro Pérez, en calidad de conciliador, en fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), de las sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Ordena la publicidad del listado provisional de acreedores de las sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., por ante los medios físicos de un periódico de amplia circulación nacional y las páginas web del Poder Judicial y de la Cámara de Producción y Comercio de Santo Domingo, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Ordena a la Secretaría notificar esta decisión, al licenciado Rafael Fígaro Pérez, conciliador designado, a las solicitantes, sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., deudoras, así como a los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

El presente auto fue firmado digitalmente, en fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por la jueza Tania I. Gómez Rodríguez y la secretaria Juana F. Rodríguez Villanueva. Fin del documento.

Certifico y doy fe que el presente auto ha sido firmado digitalmente por la jueza y secretaria que figuran en la estampa

TIGR /BBF.-